

España. Rey (1700-1746 : Felipe V)

Don Phelipe por la gracia de Dios, Rey de Castilla ... Sabed, que aviendo dado à conocer la experiencia que la especie de moneda de vellon de estos mis Reynos ... como tan expuesta à la falsificaciõ ... mi Real voluntad se observe, y guarde la misma regulacion que oy tiene el vellon en los Reynos de Castilla, de suerte que la equivalencia de vn real de plata doble sea en quartos diez y seis, en ochavos treinta y dos, en maravedis sesenta y quatro ..., y es mi Real voluntad õ quiero tenga fuerça de ley, y Pragmatica sancioõ ...

[Madrid] : se hallará en la imprenta del Consejo real de Castilla, [1718].

Vol. encuadernado con 40 obras

Signatura: FEV-AV-G-00704 (16)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente



DON PHELIPE POR LA GRACIA DE DIOS , REY DE Castilla , de Leon , de Aragon , de las dos Sicilias , de Jerusalem , de Navarra , de Granada , de Toledo , de Valencia , de Galicia , de Mallorca , de Sevilla , de Cerdeña , de Cordova , de Corcega , de Murcia , de Jaen , de los Algarves de Algecira , de Gibraltar , de las Islas de Canarias , de las Indias Orientales ; y Occidentales , Islas , y Tierra-Firme del Mar Oceano , Archiduque de Austria , Duque de Borgoña , de Bravante , y Milàn , Conde de Aspurg , de Flandes , Tirol , y Barcelona , Señor de Vizcaya , y de Molina , &c. Al Serenissimo Principe Don Luis mi muy caro , y muy amado hijo : A los Infantes , Prelados , Duques , Marqueses , Condes , Ricos-Hombres , Comendadores , y Subcomendadores , Alcaydes de los Castillos , Casas Fuertes , y llanas , y à los del mi Consejo , Presidentes , y Oidores de las mis Audiencias , Alcaldes , y Alguaziles de la mi Casa , y Corte , y Chancillerias , y à todos los Corregidores , Asistente , Governadores , Alcaldes Mayores , y Ordinarios , Alguaziles Merinos , Prebostes , Còcejos , Vniversidades , Veinteycuatros , Regidores , Cavalleros , Jurados , Escuderos , Oficiales , y Hombres Buenos , y otros qualesquier mis subditos , y naturales , de qualquier estado , calidad , dignidad , ò preheminencia que sean , ò ser puedan de todas las Provincias , Ciudades , Villas , y Lugares de estos mis Reynos , y Señorios , assi à los que aora son , como à los que seràn de aqui adelante , y à cada vno , y qualquier de vos à quien esta mi Carta , y lo en ella contenido toca , ò puede tocar en qualquier manera : Sabed , que aviendo dado à conocer la experiencia que la especie de moneda de vellon de estos mis Reynos , como tan expuesta à la falsificaciõ , y otros abusos de la codicia ha ocasionado tan graves daños al publico , y vsual comercio , como los que se estàn padeciendo actualmente en Aragon , Cataluña , y otras partes . Y conviniendo à mi Real servicio , y al beneficio vniversal de mis Reynos , y Vassallos precaber para en adelante en quanto sea posible tan gravissimo perjuizio : He teni-

nido por bien de reglar varias providencias, con que al mismo tiempo de recoger la mala, ò defectuosa especie de la referida moneda de vellon, se fabrique otra de puro cobre que será general para todas las Provincias, y tendrá su valor intrínfco proporcionado, no expuesta à la falsificacion, y otros abutos, compuesta de quartos ochavos, y maravedis, siendo sus divisas vn Casullo, vn Leon, y las Flores de Lis por vna parte con mi Real Nombre por orla como es estilo, y por otra vn Leon coronado, con espada, y cetro en los dos braços, y dos Mundos debaxo con el lema por la circunferencia, que dize: *Vtrumque virtutem protego*, en cuya consequencia por lo respectivo à la correspondencia de esta moneda con la de oro, y plata: Es mi Real voluntad se observe, y guarde la misma regulacion que oy tiene el vellon en los Reynos de Castilla, de fuerte que la equivalencia de vn real de plata doble sea en quartos diez y seis, en ochavos treinta y dos, en maravedis sesenta y quatro, y la de vn real de vellon en quartos ocho y medio; en ochavos diez y siete, y en maravedis treinta y quatro, y à este mismo respeto, y proporcion en las demás piezas de vna, y otra especie; y en esta forma mando, y es mi Real voluntad q̄ quiero tenga fuerza de ley, y Pragmatica sanción como si fuesse hecha, y promulgada en Cortes, que se admita, y corra en el publico comercio esta nueva moneda de vellon, sin que ninguna persona de qualquier estado, ò condicion que sea ponga en ello embarazo, ni impedimento alguno, no obstante qualquier establecimiento, ordenança, ò ley que à esto pueda oponerse, por convenir así al estado de la causa publica vniversal beneficio, y conveniencia de mis Vassallos, y à mi Real servicio; y ordeno, y mando à los del mi Consejo, Presidentes, y Oidores de mis Chancillerias, y Audiencias, y demás Tribunales, y Justicias à quienes pertenciere lo hagan así publicar con la solemnidad, y circunstancias que en semejantes casos se acostumbra, para que ninguno pueda alegar ignorancia, y lo hagan cumplir, y executar, y contra los que contravinieren en qualquier manera, procedan por todo rigor de derecho à las penas correspondientes: Dada en San Lorenço à veinte y quatro dias del mes de Septiembre de mil setecientos y diez y ocho años. YO EL REY. Yo Don Francisco de Castejon, Secretario del Rey Nuestro Señor

ñor la hize escribir por su mandado. Don Luis de Miraval. Don
Lorenço de Morales, y Medrano. Don Francisco Ameller. Don
Alfonso Castellanos y la Torre. Registrada. Matias de Anchoca.
Por el Canciller Mayor. Matias de Anchoca.

En la Villa de Madrid à primero del mes de Oçtubre de mil setecientos y diez, y ocho años, ante las puertas del Real Palacio de su Magestad, y en la Puerta de Guadalajara, donde està el publico trato y comercio de los Mercaderes, y Oficiantes, estando presentes los Señores Don Juan Gaspar Zorrilla. Don Luis de Cuellar, Cavallero del Orden de Santiago, y Don Francisco Esquibel, Alcaldes de la Casa, y Corte de su Magestad, se publicò la Real Pragmatica antecedente con trompetas, y atavales por voz de Pregunero publico, asistiendo diferentes Alguaziles de la Casa, y Corte de su Magestad, y otras muchas personas, de que certifico yo Don Juan del Varco y Oliva, Secretario del Rey Nuestro Señor, y su Escrivano de Camara de los que residen en el Consejo. Don Juan del Varco y Oliva.

Es copia de la original, de que certifico yo Don Baltasar de San Pedro Azebedo, Escrivano de Camara del Rey nuestro Señor, y de Govierno del Consejo. Madrid, y Oçtubre seis de mil setecientos y diez, y ocho años.

Se hallarà en la Imprenta del Consejo Real de Castilla en la calle de la Gorguera, donde se venden los Kalandarios.

